

MINUTA
=====

A : EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE : MINISTRO DEL INTERIOR
FECHA: 18 DE JUNIO DE 1991.

Respecto del proyecto de ley de reparación a los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y de la violencia política, desde los diversos organismos de derechos humanos, de las agrupaciones de familiares de las víctimas y de algunos parlamentarios, se han generado un conjunto de observaciones sobre las que el Ejecutivo debe adoptar una posición, especialmente cuando el proyecto de ley mencionado será discutido en particular en la Cámara de Diputados en los próximos días.

Un análisis general de las observaciones conocidas, permite concluir que ellas se refieren a los puntos que a continuación se indican.

I.- Sobre la pensión única de reparación.-

a) Se ha propuesto el aumento del monto de dicha pensión. La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos propone incrementarlo a \$ 160.000.-

b) La observación más recurrente se refiere a que el monto sea "referencial", esto es que, dependiendo del número de beneficiarios, la pensión que efectivamente se pague pueda ser superior al monto fijado. Se plantean diversas fórmulas, que pueden resumirse en que existiendo cónyuge sobreviviente y algún hijo menor de 25 años, estos recibirían el 100%, y si además existen madre natural o padres de la víctima (a quienes también se les considera beneficiarios en esas propuestas, lo que no se considera en el proyecto), ellos concurrirían en ciertos porcentajes que se proponen, por sobre lo que reciben cónyuge e hijos, esto es, excediendo el 100% de la pensión "referencial". Igualmente, si existe un número de hijos menores de 25 años que sea superior a tres, asegurar a cada uno de ellos el 15% de la pensión, con lo cual esta también excedería el 100%.

Sobre este punto recibimos un estudio de la Vicaría de la Solidaridad que hace una estimación de lo que podría significar en términos económicos esta forma de cálculo de las pensiones. Este estudio se envió tanto al Ministro del Trabajo y Previsión Social como al Director de Presupuesto, para que informaran acerca de su contenido.

En el tema de las pensiones, este segundo punto es el de mayor relevancia, tanto que los propios Parlamentarios de la Concertación han pedido que sea estudiado y recogido en alguna indicación del Ejecutivo: el carácter de referencial de la pensión y la incorporación de los padres como beneficiarios.

II.- Sobre beneficios de salud.-

Las propuestas coinciden en que, sin perjuicio de la gratuidad en la atención en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, la pensión esté sujeta a la cotización previsional del 7% de Salud, y que esto sea de costo del Fisco.

III.- Sobre el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio.

A este respecto, se ha planteado, seguramente temiendo que la fórmula establecida en el proyecto de ley tenga problemas de aprobación en el Congreso, la alternativa que sea la Corporación de Reconciliación la que pueda solicitar a la autoridad de Reclutamiento que el familiar de víctima quede en la categoría de disponible.

IV.- Sobre la muerte presunta.

Los familiares de detenidos desaparecidos insisten con fuerza en que esta norma sea retirada del proyecto de ley. Fundan su rechazo en que esta norma resulta innecesaria, toda vez que con el procedimiento común del Código Civil sería relativamente fácil obtener tal declaración para los familiares que lo necesitan. Agregan según sus palabras "que existiría un fin político al introducir una discusión a nivel del conjunto de la sociedad sobre este tema que violenta fuertemente la conciencia de todos nosotros que entendemos que sólo por razones de estado de necesidad extremo es legítimo recurrir al uso de este mecanismo jurídico que nos obliga a nosotros mismos a tener que pedir la declaración de muerte de nuestros seres queridos, desconociendo su situación o paradero". Las dirigentes de esa agrupación señalan además que si ellas serían las únicas

beneficiadas con esta norma y la rechazan, no se entiende que se insista en ello.

V.- Sobre la Corporación Nacional de Reconciliación.-

Las observaciones tienen que ver con su duración y facultades, señalándose específicamente :

a) Extender la duración de la Corporación a un plazo mayor, indicándose uno de cinco años.

b) Dotarla de facultades más explícitas sobre diversos puntos tales como proponer medidas de reparación moral; formular proposiciones para la consolidación de una cultura de respeto a los derechos humanos; el que sus averiguaciones vayan no solo dirigidas a determinar el paradero de las víctimas sino también a establecer las circunstancias de sus muertes o desaparecimientos; a señalar expresamente que los antecedentes que se recojan deban ser puestos a disposición de los tribunales; y otras similares.

c) Darle la facultad de conocer de casos de violaciones a los derechos humanos que no fueron conocidos por la Comisión de Verdad y Reconciliación. A este respecto se hacen dos consideraciones principales. La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos razona en el sentido que si la causa del beneficio que concede el Estado, es una violación a los derechos humanos, ello no podría estar limitado por la declaración de una Comisión como lo fue la de Verdad y Reconciliación, sino que deberían tener derecho todos aquellos que sean familiares de víctimas comprobadas por un organismo establecido por ley para preocuparse precisamente de esta materia.

Por otra parte, la Vicaría de la Solidaridad, en una minuta que nos hizo llegar, señala que los casos que podrían presentarse serían de personas muertas entre septiembre y octubre de 1973, con certificados de defunción por heridas a bala y sus cuerpos encontrados en lugares tales como el río Mapocho y otros similares, o detenidos en allanamientos masivos junto a otras personas que fueron declaradas víctimas por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Agregan que los casos no debieran pasar de 200 y que en su momento no fueron denunciados por ser sus familiares personas en general marginales, con temor, sin esperanza en la efectividad del trabajo de la Comisión, y, las víctimas, personas sin militancia política alguna.

VI.- Otras materias.-

También se ha planteado la conveniencia de incorporar a la ley los beneficios educacionales que están otorgando u otorgarán

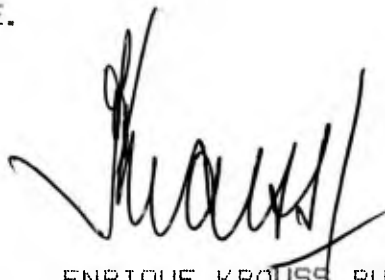
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
GABINETE DEL MINISTRO

los Ministerios del Interior y de Educación, para que ellos no dependan exclusivamente de la decisión del Gobierno existente.

Respecto de los beneficios de vivienda no ha habido observaciones por cuanto las propuestas del Ministerio del ramo no han sido discutidas por no ser materia de ley y, de concederse, sería por una sola vez, por lo que no sería necesario asegurar su continuidad como los beneficios educacionales. Sin perjuicio de ello, es necesario adoptar una decisión sobre la propuesta hecha por el Ministro de Vivienda, que acompaño, que requiere de un financiamiento especial.

Todo lo anteriormente señalado constituye el conjunto de temas que deben ser resueltos para enfrentar el debate parlamentario y, además, entregar la respuesta que insistentemente solicitan las organizaciones de derechos humanos y agrupaciones de familiares. Me permito solicitar a S.E. las indicaciones necesarias para enfrentar esta materia.

Saluda atentamente a S.E.



ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
Ministro del Interior

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
GABINETE DEL MINISTRO

RES. N° 11671

ANT. Of. RES. N° B 240.

MAT. Da respuesta.

SANTIAGO, 27 MAY 1991

DE : MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. MINISTRO DEL INTERIOR

En respuesta a lo solicitado envío a Ud. la propuesta de reparación a los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y de la violencia política, en materia de vivienda.

La materialización de las medidas indicadas requiere la dictación de un Decreto Supremo, cuyo texto se encuentra en preparación para someterlo a la consideración de S.E. el Presidente de la República.

Agradeceré a Ud. informar a esta Secretaría de Estado sobre la procedencia y obtención de los recursos que serán necesarios para implementar la propuesta que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,



DISTRIBUCION

- Sr. Ministro del Interior
- Archivo Gabinete

GABINETE
MINISTRO DEL INTERIOR
N° 2747 /

PROPUESTA DE REPARACION A LOS FAMILIARES DE LAS VICTIMAS

DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

- Primero : Creación de un Subsidio Unico Habitacional destinado a contribuir a solucionar el problema de vivienda que afecta a las familias de las víctimas.
- Segundo : Dicho subsidio podrá ser destinado a:
- a.- Adquirir, edificar; ampliar, reparar o mejorar una vivienda de propiedad del beneficiario del subsidio.
 - b.- Cancelar total o parcialmente el saldo de precio u otra obligación contraída en razón de alguno de los fines mencionados en la letra precedente.
- Tercero : El monto máximo de dicho subsidio será de 140 U. F.
- Cuarto : Serán causantes del subsidio las personas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, en todas las categorías establecidas en el Capítulo Tercero del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, y las personas víctimas de la violencia política, según lo establece el mismo capítulo del referido Informe; y cuyos nombres se individualizan en la nómina contenida en su tomo segundo.
(También se considerarán causantes de dicho subsidio aquellas personas respecto de las cuales la Corporación de Reparación a los familiares de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos establecida por la Ley N° se forme la convicción que se trata de víctimas de dichas violaciones o de la violencia política según lo establecido en el artículo ... de la referida Ley).

Quinto : Serán beneficiarios de dicho subsidio él o la cónyuge o el viudo o viuda, la madre de los hijos naturales, los hijos legítimos, naturales o adoptivos, los padres legítimos, naturales o adoptivos, de la víctima. El subsidio se otorgará siguiendo el siguiente orden de prelación:

1°.- a) En primer lugar será beneficiario, con exclusión de cualquier otro, él o la cónyuge o el viudo o viuda del causante.

b) En segundo lugar y no existiendo las personas señaladas en el punto anterior, la madre de los hijos naturales del causante.

En caso de existir ambas, el subsidio será repartido entre ellas en partes iguales. (Concurren personas de las letras a) y b)).

2°) En tercer lugar, y no existiendo ninguna de las personas identificadas en los puntos anteriores, gozarán de este subsidio los hijos legítimos, naturales o adoptados del causante. Si concurrieran varios de ellos se repartirán el monto del subsidio en partes iguales.

3°) En cuarto lugar, faltando los anteriores, los padres legítimos o naturales del causante. En caso de nulidad de matrimonio o de separación total de bienes de éstos, se dividirá en partes iguales entre ambos padres legítimos. Lo mismo se aplicará cuando el causante haya sido reconocido como hijo natural por el padre y la madre.

4°) A falta de ellos el adoptante del causante. Si fueren dos los adoptantes se aplicarán las normas del párrafo segundo del N° 3°).

//.

Sexto : Procedimiento para la adjudicación del subsidio.

a.- Llamado a presentar antecedentes para obtener el subsidio (oficinas SERVIU de cada Región).

b.- Establecimiento del causante:

- A través de la nómina de personas contenida en el Tomo Segundo del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

(- En los casos no mencionados en dicho Informe certificado extendido por la Corporación de Reparación a los familiares de las víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos.)

c.- Acreditación de la calidad de beneficiario a través de los certificados correspondientes (en un plazo a determinarse en el llamado).

. Libreta de familia o certificado de matrimonio del causante.

. Certificado de nacimiento en que conste el reconocimiento de un hijo natural.

. Certificado de defunción, según corresponda Para acreditar cumplimiento del orden de prelación).

. Declaración jurada que acredite su calidad de beneficiario sin que existan otros con mejor derecho (Formulario confeccionado por el SERVIU, se firmará ante M. de Fe de dicha institución).

//.

- 4 -

d.- Expirado el plazo señalado en el punto c) se publicará una nómina con los beneficiarios indicando el nombre del causante del subsidio y señalando un plazo para impugnar la calidad de beneficiario y para que concurren otros posibles beneficiarios con mejor derecho. Expirado dicho plazo se publicará un listado con las modificaciones a los beneficiarios o una nota en el sentido de que la nómina publicada inicialmente es definitiva.

e.- Acreditar el destino que se dará al subsidio a través de los documentos correspondientes. Cuando no existan documentos especiales a través de una declaración jurada (en iguales términos a los indicados en la letra c).

Séptimo : El subsidio deberá ser cobrado en un plazo de 18 meses, a contar de la publicación señalada en el párrafo final de la letra d) del número Sexto, en los casos señalados en el Tomo II del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (y en un plazo de 18 meses luego de establecida la convicción en los casos que sean declarados víctimas por la Corporación).

Octavo : El subsidio mencionado debe establecerse de acuerdo a las normas legales vigentes en la materia, mediante un Decreto Supremo.

Noveno : Medidas complementarias:

a.- Los familiares de las víctimas identificadas en el punto quinto que postulan a los sistemas existentes actualmente de subsidio habitacional tendrán un puntaje adicional de ___puntos).

No podrán invocar este puntaje adicional las personas que hayan sido beneficiadas con el subsidio especial para los familiares de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

//.

- b.- Los familiares que sean beneficiarios directos del subsidio señalado en el punto Primero y que sean deudores SERVIU podrán optar alternatively por la condonación de dichas deudas por un monto equivalente al subsidio.

- c.- El subsidio señalado en el punto Primero es compatible con cualquier otro subsidio habitacional obtenido por el beneficiario o su cónyuge, o que obtengan en el futuro.